



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2021-00106-00

Socorro, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial del demandante en este proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, adelantado por **ALONSO CALA GONZALEZ**, en contra de la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN Y OTROS**, radicado al No. 2021-00106-00, en escrito que se allegó al expediente digitalizado, pide que se emplace a las empresas demandadas **COOTRASALUD, SERVITEM y a SERVIGESAN**, para que hagan valer sus derechos dentro del presente proceso, y de ser el caso la designación de Curador ad-litem.

ANTECEDENTES

Este Despacho por auto de fecha cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021), admitió la demanda y dispuso la notificación a los demandados en la dirección suministrada para ello, al proceso solo se han presentado las empresas demandadas:

- Fundación Para el Desarrollo Social SERVIR, calle 49 # 27 A- 65 edificio KBC oficina 503, Bucaramanga (S) representada legalmente por CARLOS ANDRÉS ORDUZ PADILLA
- E.S.E. HOSPITAL MANUELA BELTRÁN- SOCORRO, CARRERA 16 No 9-53 – SOCORRO (S), Rep. Legal Dr. PABLO CÁCERES SERRANO.
- Asociación de Trabajadores del Sector de Servicios Organizacionales Institucionales y de Fomento Empresarial-



Gestión Integral AT., calle 62 # 17 A 61, barrio La Ceiba, Bucaramanga (S), representada legalmente por CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ RAMÍREZ

- Sindicato de Trabajadores del Sector Salud en Colombia-SINTRASACOL, carrera 14 # 48-15 barrio Buenos Aires, Barrancabermeja (S), representada legalmente por LUISA FERNANDA CORTÉS HERNÁNDEZ.

El apoderado del demandante pide que se emplace a las empresas demandadas **COOTRASALUD, SERVITEM y a SERVIGESAN**, para que hagan valer sus derechos dentro del presente proceso, y de ser el caso se les designe un Curador ad-litem.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 29 del C.P.T y S.S., indica:

“Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrar un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código de Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de procedimiento Civil.”

Si bien es cierto, en la demanda se dio una dirección para notificar a las demandadas Cooperativa de Trabajo Asociado de Trabajadores de la Salud de Santander -COOTRASALUD Santander C.T.A., carrera 19 # 7-63 Piedecuesta (S), representada legalmente por FRANCISCO ORLANDO VARGAS ÁLVAREZ, Cooperativa de Trabajo Asociado Santandereana de Servicios Generales y Multiservicios- SERVIGESAN C.T.A., calle 24 G # 10-13 barrio Samuel Martínez, San Gil (S),



representada legalmente por YOLANDA AMADO GONZÁLEZ y Empleos y Servicios Temporales S.A.S. -SERVITEM EST S.A.S., **calle 5 # 13-86, Apto. 102 Torre 4 Floridablanca (S)**, representada legalmente por HERNANDO ARDILA CARO, y allí se remitió correo electrónico y correo físico, también lo es que los correos físicos los devolvieron señalando que no residen en esa dirección y los correos electrónicos al parecer no fueron abiertos, y las demandadas no se han hecho presentes ejercer su derecho de defensa.

En consecuencia, se accederá a lo pedido por el apoderado del demandante, y en cumplimiento a lo normado en el inciso 3 del artículo 29 del C.P.T. y S.S., se dispondrá la designación de un curador ad-litem, con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento, con la advertencia de habersele designado curador, de conformidad con lo señalado en el artículo 29 del C.S.T. y S.S., en la forma indicada en el art. 108 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordenará el emplazamiento de las empresas demandadas

- Cooperativa de Trabajo Asociado de Trabajadores de la Salud de Santander -COOTRASALUD Santander C.T.A., **carrera 19 # 7-63 Piedecuesta (S)**, representada legalmente por FRANCISCO ORLANDO VARGAS ÁLVAREZ,
- Cooperativa de Trabajo Asociado Santandereana de Servicios Generales y Multiservicios- SERVIGESAN C.T.A., **calle 24 G # 10-13 barrio Samuel Martínez, San Gil (S)**, representada legalmente por YOLANDA AMADO GONZÁLEZ y
- Empleos y Servicios Temporales S.A.S. -SERVITEM EST S.A.S., **calle 5 # 13-86, Apto. 102 Torre 4 Floridablanca (S)**, representada legalmente por HERNANDO ARDILA CARO,

Y para el efecto, se hará la correspondiente inclusión en la plataforma de emplazados, de conformidad con los parámetros de la Ley 2213 de 2022, y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,



DISPONE:

1º. Acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2º. De conformidad con lo señalado en el artículo 29 del C.P.T y S.S., Modificado L. 712/2001, art. 16, se designa como curador ad-litem de las demandadas:

- Cooperativa de Trabajo Asociado de Trabajadores de la Salud de Santander -COOTRASALUD Santander C.T.A., **carrera 19 # 7-63 Piedecuesta (S)**, representada legalmente por FRANCISCO ORLANDO VARGAS ÁLVAREZ,
- Cooperativa de Trabajo Asociado Santandereana de Servicios Generales y Multiservicios- SERVIGESAN C.T.A., **calle 24 G # 10-13 barrio Samuel Martínez, San Gil (S)**, representada legalmente por YOLANDA AMADO GONZÁLEZ y
- Empleos y Servicios Temporales S.A.S. -SERVITEM EST S.A.S., **calle 5 # 13-86, Apto. 102 Torre 4 Floridablanca (S)**, representada legalmente por HERNANDO ARDILA CARO,

A la Dra. MARIA DELFINA PICON MORENO, abogada quien hace parte de la lista de profesionales que litigan en este circuito judicial y con quien se surtirá la notificación y traslado. Notifíquese esta decisión al citado profesional a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 56 ibidem, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

3º.- Ordenar el emplazamiento de las empresas demandadas:



- Cooperativa de Trabajo Asociado de Trabajadores de la Salud de Santander -COOTRASALUD Santander C.T.A., **carrera 19 # 7-63 Piedecuesta (S)**, representada legalmente por FRANCISCO ORLANDO VARGAS ÁLVAREZ,
- Cooperativa de Trabajo Asociado Santandereana de Servicios Generales y Multiservicios- SERVIGESAN C.T.A., **calle 24 G # 10-13 barrio Samuel Martínez, San Gil (S)**, representada legalmente por YOLANDA AMADO GONZÁLEZ y
- Empleos y Servicios Temporales S.A.S. -SERVITEM EST S.A.S., **calle 5 # 13-86, Apto. 102 Torre 4 Floridablanca (S)**, representada legalmente por HERNANDO ARDILA CARO,

Y para el efecto, se hará la correspondiente inclusión en la plataforma de emplazados, con la advertencia de que ya se les designo curadora ad-litem, de conformidad con los parámetros de la Ley 2213 de 2022, y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ